



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de las disposiciones transitorias del Real decreto de 22 del actual, reorganizando los Estudios de Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

En consonancia con lo prevenido en las disposiciones segunda y cuarta, si en alguna Escuela de Comercio, al incorporarse á la misma los Estudios elementales, hubiese dos Catedráticos de oposición directa á *Aritmética* y *Cálculos mercantiles*, el que desempeñe las asignaturas de *Teneduría de libros* y *Contabilidad de Empresas*, tendrá derecho preferente á obtener, cuando haya vacante, la Cátedra de *Aritmética*, *Algebra* y *Cálculo mercantil* que le corresponde por su ingreso en el Profesorado.

Del mismo modo, entre los

Catedráticos de oposición y concurso, procedentes de *Contabilidad* y *Teneduría de libros*, el de oposición volverá á explicar en la misma Escuela *Teneduría de libros* y *Contabilidad de Empresas*, según se denomina ahora la Cátedra, y el de concurso se encargará de la de *Aritmética*, *Algebra* y *Cálculo mercantil*.

Los actuales Catedráticos de *Procedimientos industriales* y *Nociones de armamentos de buques*, que ingresaron por oposición, serán nombrados en el mismo Establecimiento, para la Cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*.

De igual manera, las oposiciones á la Cátedra de *Procedimientos industriales* y *Nociones de armamento de buques*, de la Escuela de Cádiz, se efectuarán con la denominación de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, según establece la disposición 14.ª

No se expedirán á los Catedráticos nuevos títulos administrativos, en virtud de los nombramientos que se hagan. Servirá á cada uno el último que se le expidió, y en él se consignarán las correspondientes diligencias de cese y posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que los alumnos de enseñanzas de Comercio, que siguen sus estudios con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, puedan terminarlos con las mayores facilidades posibles, sin irrogarles perjuicios, obligándoles á pasar de uno á otro plan de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer; en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 83 del Real decreto de 22 del actual, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los que no tengan aprobadas en el presente curso todas las materias del primer año de elemental, se ajustarán á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 22 del corriente, antes citado.

2.ª Queda suprimida la asignatura de *Gramática*, 2.º curso, ó *Preceptiva literaria*.

3.ª Los que se matriculen en el segundo año de Elemental, cursarán, en vez de los *Rudimentos de Derecho*, los *Elementos de Derecho administrativo*, con la *Economía política aplicada al Comercio*.

4.ª Los que hagan la matrícula en el tercer año de Elemental, estudiarán, en sustitución de los *Elementos de Derecho Mercantil*, *Legislación Mercantil*.

5.ª Los comprendidos en las dos reglas anteriores, podrán hacer en su día la reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, según determina el art. 62 del Real decreto de 17 de

Agosto de 1901. Para que se les expida el título de Contador mercantil, será indispensable que se les apruebe antes de revalidarse, en las asignaturas de 2.º curso de *Inglés*, *Elementos de Física*, *Química é Historia Natural* y *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*; efectuando después los ejercicios de grado que corresponden.

6.ª En el primero y segundo año de Superior, se estudiarán las materias comprendidas en el plan de 1901, exceptuando la asignatura de *Conocimiento y aplicación de productos objeto de Comercio*, que se refunde en la de *Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio*. A la asignatura de *Procedimientos* sustituirá la de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*.

7.ª Los que tengan aprobada en la parte Elemental *Legislación Mercantil*, cursarán en el primer año del grado superior «*Elementos de Hacienda pública*» en sustitución del *Derecho Mercantil*.

8.ª Los que á la publicación de esta Real orden hayan efectuado la reválida de Contador de Comercio, quedarán habilitados, sin nuevos ejercicios, para obtener el título de Contador mercantil, tan luego se les apruebe en las asignaturas de 2.º de *Inglés*, *Física*, *Química é Historia Natural* y *Tecnología industrial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal Superior y Elemental de Maestras de Madrid, acerca de la interpretacion que debe darse en las Escuelas Normales al último párrafo del artículo 19 del vigente Reglamento de exámenes:

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902 dispone que los alumnos de los estudios elementales de la carrera del Magisterio satisfagan los derechos de matrícula por asignatura, y que el art. 6.º de dicho Real decreto deja subsistente para los estudios del grado superior la forma de pago por grupos:

Considerando que el número de las asignaturas del grado superior del Magisterio es tal, que es muy difícil que haya alumnos tan impuestos en las materias de la carrera, que merezcan en todas la calificación de *Sobresaliente*, y que vienen, por tanto, á ser ilusorios para estos alumnos los beneficios concedidos á los que obtengan nota de *Sobresaliente* por el último párrafo del Reglamento de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del Magisterio, tienen derecho por cada calificación de *Sobresaliente* que obtuvieren á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente; y

2.º La calificación de *Sobresaliente* en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental ó del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dan derecho á la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Antonio Mayoral y Escacho, en representación de los Peritos mecánicos electri-

cistas que adquirieron este título en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid y de los alumnos de la misma Escuela y enseñanza, solicitando que en cumplimiento de lo que disponía el art. 4.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, se determinen los cargos para los cuales habrán de ser preferidos los poseedores del expresado título:

Considerando que las mismas razones de justicia y equidad que se tuvieron en cuenta para dictar en favor de los aparejadores revalidados en la misma Escuela la Real orden de 4 de Julio de 1902, existen para favorecer en la misma medida á los mecánicos electricistas, y que siempre estará justificado cuanto se haga en el sentido de alentar y estimular á la juventud trabajadora que acude con entusiasmo á recibir la educación industrial en las Escuelas recientemente creadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los alumnos de la Escuela Central de Artes y Oficios, hoy Superior de Artes é Industrias de Madrid, que hayan obtenido el título de Perito mecánico-electricista, con sujeción al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895, ó el certificado equivalente, con arreglo al de 4 de Enero de 1900, y los que en la citada ó en otra Escuela superior adquieran el título de Perito industrial en las condiciones que determinan el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902, se han de considerar oficialmente autorizados:

1.º Para servir de Ayudantes á los Ingenieros industriales, con preferencia á cualquier otro aspirante que no acredite haber cursado y aprobado éstos ó más extensos estudios.

2.º Para firmar proyectos y realizarlos en obras particulares cuya importancia no exija la intervención de un Ingeniero industrial.

3.º Para informar como Peritos en cuestiones de su especial competencia.

Además, serán preferidos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y recomendados por éste á los demás Ministerios, para la provision, dentro de las demás condiciones que la regulen, de aquellos cargos públicos que requieran conocimientos técnicos de su especialidad.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1903.)

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias presentadas en este Ministerio por Maestros de primera enseñanza elemental, que desempeñando en propiedad plazas de Maestros ó Auxiliares de escuelas públicas, solicitan que, al amparo del art. 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, se les conceda derecho á ampliar sus estudios en Escuelas Normales Superiores, y teniendo también en cuenta las solicitudes de algunas Profesoras de las Normales de Maestras, que piden seguir en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de un curso de esta especialidad:

Considerando que, si laudable y conveniente es que el Profesorado desee adquirir la mayor suma de conocimientos, no es necesario que la enseñanza quede desatendida ó servida por personas que no reúnen condiciones idóneas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento del apartado 1.º del artículo 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, los Rectores podrán conceder á los Maestros y Auxiliares en propiedad de las escuelas públicas autorización para ampliar estudios en Escuela Normal Superior que esté dentro del respectivo Rectorado.

2.º Igualmente este Ministerio podrá conceder autorización al Profesorado en propiedad de las Escuelas Normales y de las Escuelas públicas para cursar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de esta especialidad.

3.º Los Profesores, Maestros y Auxiliares á quienes se concedan las autorizaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrán derecho á percibir la mitad del sueldo durante el tiempo que les dure la licencia, correspondiendo el otro medio al sustituto.

4.º En las Escuelas Normales corresponde la sustitucion al auxiliar que, en caso de vacante, hubiera de servirla; y de no existir, este Ministerio nombrará uno para este efecto; para las Escuelas públicas, los Rectores, al

conceder la licencia para ampliar estudios, nombrarán el sustituto que se haya de encargarse de la plaza que deberá poseer el título profesional correspondiente, no pudiendo en ningún caso empezar el sustituido á hacer uso de la licencia hasta que haya tomado posesion el sustituto.

5.º Los Directores de los Establecimientos en que sigan sus estudios los Profesores, Maestros y Auxiliares que gocen de dicha autorización, mensualmente comunicarán á la Autoridad que la haya concedido los partes de asistencia de dichos Profesores y el resultado final de sus estudios.

6.º En cada Escuela Normal no podrá disfrutar más que un Profesor ó Auxiliar de esta clase de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 1.998.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del pasado, se inserta un Real Decreto referente á la tramitacion de expedientes en las oficinas de Hacienda, cuyo art. 1.º dice lo siguiente:

«Todo expediente incoado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicacion de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados que tuvieren pendiente en estas oficinas reclamaciones que se hallasen en alguno de los casos arriba mencionados.

Valladolid 5 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.



INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DE SEPTIEMBRE DE 1903.

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Lote á que se refiere.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen.	Vencimientos.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Salustiano Gobernado.	Valladolid	Unico	Monte Gato de Abajo.	Propios.	73	Quintanilla Abajo	4.º	24 Septbre. 1903.	564'20	2256 80	2821
» Ricardo Rodriguez.	Madrid	1.º	Id. Pinar de Torrecárcela.	Id.	54	Torrecárcela	4.º	27 id. id.	1361'48	5445'92	6807'40
» Elias Acebes.	Valladolid	3.º	Id. El mismo.	Id.	56	Id.	4.º	27 id. id.	1233'20	4932'80	6166
El mismo.	Id.	2.º	Pinar de Aldealbar	Id.	58	Aldealbar.	4.º	27 id. id.	3923'20	15692'80	19616
Ayuntamiento de Pesquera de Duero.	Pesquera de Duero	Unico	Id. Landerrera.	Id.	20	Pesquera de Duero	2.º	10 id. id.	1088	»	1088
Total.									8170'08	28328'32	36498'40

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido en el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 5 de Septiembre de 1903.

El Interventor de Hacienda,
A. Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
José Solís de la Huerta.

El Tenedor de Libros,
José M.ª Bonilla.

Núm. 1.984.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1903.—MES DE AGOSTO.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1 Legítimos.	155
2 Ilegítimos.	23
3 Total.	178

4 Nacimientos por 1.000 habitantes.

NACIDOS MUERTOS:

5 Legítimos.	12
6 Ilegítimos.	»
7 Total.	12

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	1
9 Tifus exantemático.	»
10 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»
11 Viruela.	27
12 Sarampion.	»
13 Escarlatina.	»
14 Coqueluche.	»
15 Difteria y crup.	»
16 Gripe.	3
17 Cólera asiático.	»
18 Cólera nostras.	»
19 Otras enfermedades epidémicas.	1
20 Tuberculosis pulmonar	5
21 Tuberculosis de las meninges.	3

22 Otras tuberculosis.	11
23 Sífilis.	3
24 Cáncer y otros tumores malignos.	10
25 Meningitis simple.	9
26 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	11
27 Enfermedades orgánicas del corazon.	9
28 Bronquitis aguda.	5
29 Bronquitis crónica.	4
30 Pneumonia.	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33 Diarrea y enteritis.	17
34 Diarrea en menores de dos años.	67
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36 Cirrosis del hígado.	1
37 Nefritis y mal de Bright.	3
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2
41 Otros accidentes puerperales.	»
42 Debilidad congénita y vicios de conformacion.	1

43 Debilidad senil.	2
44 Suicidios.	»
45 Muertes violentas.	5
46 Otras enfermedades.	32
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
48 Total.	239
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	3'47

Valladolid 3 de Septiembre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.990.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, se cita al testigo Julio Agero, que fué dependiente del Comercio «Valladolid Moderno», cuyo domicilio y paradero se ignora, para que compareza ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Rafael Contreras Leon y Fortunato Galan y Mañanes, sobre estafa, apercibiéndole que de no com-

recer le parará el perjuicio que haya lugar.
Valladolid cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.991.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calviño, de oficio ó profesion se dedica á la compra y venta de alhajas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de alhajas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando parte á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—Por su mandado, Celestino Suarez.

Núm. 1.986.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada María Gutierrez Sanchez, hija de Agustin y Florencia, viuda, de cincuenta y ocho años de edad, natural de San Garcia de Ingelmos, partido de Piedrahita, pordiosera, sin residencia fija y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el de la insercion en dicha *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarla ante la Superioridad en causa que se la sigue sobre incendio por imprudencia; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la licia, procedan á la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dicha procesada y habida que sea la pongan en la Cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, mediante estar decretada su prision en la referida causa.

Dada en Valoria la Buena á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

Núm. 1.996.

ALDEAMAYOR DE S. MARTIN.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Municipal en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Poder Judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante cuyo tiempo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos reglamentarios.

Aldeamayor de San Martin cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Higinio San Juan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.997.

Bocigas.

En la noche del día 2 al 3 del corriente, han desaparecido de la pertenencia de D. Julian y Don Hermógenes Gonzalez Vara, de esta vecindad, dos caballerías menores, cuyas señas despues se dirán.

Las personas que sepan su paradero, avisarán á los dueños á fin de que pasen á recogerlas previo pago de los gastos causados.

Bocigas 5 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Señas de las caballerías:

Un pollino edad cerrada, alzada regular, pelo obscuro, un poco bo-ciblanco, sin herrar.

Una burra también cerrada, alzada regular, pelo rizado, sin herrar.

Núm. 1.988.

Villacreces.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una pollina, que se halló al parecer desman-dada en las viñas de este término municipal en la mañana del 30 de Agosto próximo pasado, la que se entregará al que la reclame dando previamente las señas de ella, acreditando además su pertenencia y pagando todos los gastos que haya causado en su estancia.

Villacreces 3 de Septiembre de 1903.—En funciones de Alcalde, El Regidor 1.º Fructuoso Blanco.

EDICTO.**Don Ricardo Luis Mora y Yañez. Subdelegado de Farmacia del partido de Medina de Rioseco.**

Hace saber: Que para cumplir lo ordenado por el Sr. Director general de Sanidad según circular inserta el 10 de Agosto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se convoca á los señores Farmacéuticos titulares de este distrito á la reunion que el día 4 del próximo mes de Octubre á las once horas, habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de esta Ciudad para hacer la eleccion de Compromisario á los fines señalados en los artículos 96 al 100 del Real decreto de 14 de Julio de este año.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en que residen los señores Farmacéuticos titulares, los den conocimiento de este anuncio y manden fijar este BOLETIN en el sitio de costumbre.

Rioseco 5 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Farmacia, Ricardo L. Mora.

Núm. 1.987.

Don Cecilio Reguera Carranza, Subdelegado de Medicina y Cirugia del partido de la Mota del Marqués.

Hago saber: Que para cumplir lo ordenado por el Sr. Director general de Sanidad en su circular de cinco del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez del corriente, número 177, la eleccion de Compromisarios de este partido para la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Médicos titulares del Reino, tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo en la Casa Consistorial de esta villa á las once de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en dicha circular y en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 14 de Julio del presente año.

Lo que se hace publico por el presente edicto, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos del partido manden fijar en el tablon de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos este BOLETIN para que llegue á conocimiento de los Sres. Médicos titulares únicos que pueden tomar parte en la eleccion.

Urueña 29 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Cecilio Reguera.

Núm. 1.995.

EDICTO.**Don Bernardino Gallego Arroyo, Subdelegado de Veterinaria del partido de Rioseco.**

Hago saber: Que siendo la Veterinaria una de las profesiones Sanitarias que forma enlace con la Medicina y la Farmacia y acordado por la Superioridad la eleccion de Compromisarios para la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares del Reino; se fija para dicha eleccion el día 4 de Octubre del corriente año á las once de la mañana en las Salas del Ilustre Ayuntamiento; sirviendo de base la Circular que la Direccion

general de Sanidad ha publicado el 10 de Agosto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo dispuesto en la Instruccion de 14 de Julio de 1903 en el artículo 108 y otros anteriores en concepto y forma prevista para los Médicos titulares.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los Veterinarios titulares de este partido que han de tomar parte en la eleccion.

Medina de Rioseco á 5 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Veterinaria, Bernardino Gallego.

Núm. 1.994.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 19 de Septiembre, á las diez tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 5 de Septiembre de 1903.—P. I. El Oficial primero, Luis Sevillano.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

Imprenta del Hospicio provincial.